

**REVISADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL



**APROBADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL

# NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

148897

SEGUNDA

DE LA ESCRITURA DE:

LA COMPANIA DENOMINADA ELINCO  
S.A. S.R.L.

OTORGADA POR:

ALESSANDRO CATANI, Y MANUEL CAVALIERE

A FAVOR DE:

EL:

11 DE JULIO DEL 2012

PARROQUIA:

CUANTÍA:

CAPITAL ECUATORIANO \$ 5.000.000

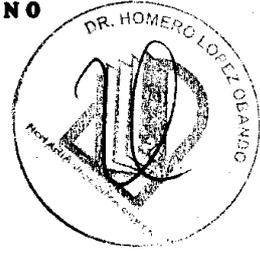
Quito, a                      de                      de 2.01

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República  
Telf.: 2 540 - 889 • 2 541 - 052 • 2 220 - 373  
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



**ESCRITURA NÚMERO: 3628**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN**

**ALESSANDRO CATANI, y**

**MAURO CAVALLUCCI,**

**CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 30.000.00**

**CAPITAL PAGADO: US. \$ 15.000.00**

**( DI 3 COPIAS )**

**P.R.**

**Cons\_Sunco**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, ONCE (11) de JULIO del dos mil DOCE, ante mí, Doctora Sandra Verónica Barraqueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. comparece el señor ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI, en su calidad de apoderado especial de de los señores **ALESSANDRO CATANI, y, MAURO CAVALLUCCI**, según se desprende de las copias certificadas de los poderes que se agregan como habilitantes a este

instrumento público, los mismos que el compareciente declara bajo juramento fueron legalmente conferidos, y que los poderdantes se encuentran actualmente con vida; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“Señor Notario:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento del presente contrato, el señor **ALESSANDRO CATANI**, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Perugia, Italia; y, por otra parte, el señor **MAURO CAVALLUCCI**, italiano, mayor de edad, divorciado, domiciliado en la ciudad de Perugia, Italia, quienes comparecen debidamente representados por su Apoderado Especial, señor **ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI**, conforme los documentos que se adjuntan y pasan a formar parte de la presente escritura pública. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Limitada, la cual se denominará **SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA.** **TERCERA.-**



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**ESTATUTO SOCIAL:** La Sociedad **SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA.** que se constituye se registró por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Compañía es **SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA.** Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- Objeto Social: El objeto social de la Compañía será: **UNO) COMERCIO IMPORTACION Y EXPORTACIÓN.**- Importación, exportación, y comercialización por cuenta propia o de terceros de materias primas o bienes terminados tales como bienes industriales, sus repuestos, materia prima e insumos, que permitan poner en funcionamiento paneles solares para producción de energía fotovoltaica, hidroeléctrica y biomasa, así como el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación. **DOS) PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.**- La compañía podrá dedicarse, en general a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, compra y venta, suministro, consignación, demostración, importación y exportación de paneles solares para producción de energía fotovoltaica, hidroeléctrica y biomasa así como sus repuestos e insumos. Para cumplir estas finalidades podrá

importar, comprar, arrendar, subarrendar o vender estos productos pudiendo presentar u ofertar los mismos ante cualquier ente público o privado en los más amplios términos. **TRES) SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.-** a) Podrá prestar servicios de representación, asesoría en los campos económico, inmobiliario, investigaciones de mercadeo y comercialización interna, b) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas, c) Actuar como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, eléctricas, industriales; agroindustriales, nacionales, internacionales relacionadas con su objeto social, d) Control de calidad de servicios, y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería, e) Servicios de capacitación y seminarios. **CUATRO) PRODUCCION DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, HIDROELECTRICA y BIOMASA.-** a) Diseño, planificación, construcción y funcionamiento de plantas de energía solar fotovoltaica, hidroeléctrica y biomasa, para lo cual podrá comprar, arrendar, subarrendar, importar y exportar de todos los equipos necesarios así como sus repuestos, insumos u ofertar los mismos ante cualquier ente público o privado en los más amplios términos; **CINCO)** En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesario para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



constituidas y/o por constituirse. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por la Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

**Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de <sup>50</sup> cincuenta <sup>años</sup> años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Tal plazo podrá prorrogarse, y la Compañía disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES:**

**Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de TREINTA MIL Dólares (US\$ 30.000) y está dividido en 30.000 participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una. **Artículo Sexto.- Variaciones del capital:**

El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **Artículo Séptimo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo Octavo.- Responsabilidad:**

La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. **CAPITULO TERCERO: DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN. Artículo Noveno.- Organos:** Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran. **SECCION**

**PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo**

**Décimo.- Juntas Generales:** La Junta General, reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.

**Artículo Décimo Primero.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario.

Son sus atribuciones: (a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; (b) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos; (c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; (d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; (e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; (f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; (g) Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía; (h) Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fuesen necesarias



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



para el retiro de mercaderías de aduanas; (i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; (j) Interpretar Estatutos Sociales de modo obligatorio; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra Gerente General y/o Presidente.

(l) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 118 de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.

**Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Cuarto.-**

**Convocatoria y Quórum:** Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constara de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará

personalmente o mediante comunicaciones escritas vía facsímil (fax) o vía internet dirigidas a aquellos socios que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- Decisiones:** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía. **SECCION**

**SEGUNDA: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:**

**Artículo <sup>16</sup> Décimo Sexto.- Presidente:** La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. El Presidente durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General:** La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Décimo**  
**\* Octavo.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán individual o conjuntamente el Presidente y el Gerente General. **Artículo Décimo Noveno.-**



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

**Deberes y Atribuciones del Presidente y del Gerente General:**  
Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y en su propio juicio de los mismos, los detallados en este artículo. El Presidente y el Gerente General son responsables individual o conjuntamente del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las siguientes atribuciones: (a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad; (b) Convocar las Juntas Generales de Socios; (c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; cuya cuantía la fijará periódicamente la Junta General de Socios; (d) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios; cuando excedieran de dicha cuantía, se necesitará la autorización de la Junta General de Socios; (e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; (f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios; (g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos; (h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa; (i) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley; (j) Firmar los certificados de aportación; (k) Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estarán

obligados a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta; y, (I) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo.- Responsabilidad:** El Presidente y Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios. El Presidente y Gerente General requieren autorización de la Junta de socios para contratar con compañías de las cuales fuesen socios, accionistas o administradores. Si el Presidente y el Gerente General realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero aquellos serán personalmente responsables para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **Artículo Vigésimo Primero.- Presidencia de las Juntas Generales de Socios:** Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios. La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta. **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General la designación del sustituto dentro del mes siguiente de producida la vacante. **CAPITULO CUARTO: DE SU FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo**



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

Tercero.- **Comisario:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un comisario principal y un suplente y reglamentar sus funciones. Pueden ser comisarios personas socios o no de la compañía. El Comisario principal y suplente durará en sus funciones un año. **CAPITULO QUINTO: DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Artículo Vigésimo Cuarto.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley. La Junta General puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal. **CAPITULO SEXTO: DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Artículo Vigésimo Sexto.- **Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Cuarto de este Estatuto. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Designación de Liquidadores:** La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES FINALES.** Artículo Vigésimo Octavo.- **Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en el Estatuto; así como la interpretación de

éstos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle: \*\*\*\*\*

NOMBRE DEL SOCIO.	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	PORCENTAJE %
ALESSANDRO CATANI	15.000	15.000	7.500	50
MAURO CAVALLUCCI	15.000	15.000	7.500	50
<b>TOTAL</b>	<b>30.000</b>	<b>30.000</b>	<b>15.000</b>	<b>100</b>

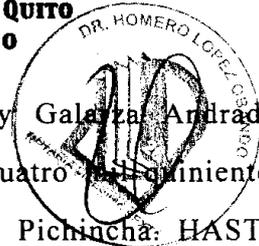
En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%), por lo que los socios se comprometen a que el saldo del capital será integrado en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía de acuerdo con el Artículo Ciento Dos de la Ley de Compañías. Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. La inversión que realizan los socios tiene carácter de extranjera directa.

**QUINTA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizamos al señor ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI y/o doctora WUENDY MARIELA GALARZA ANDRADE y/o SUSANA ELIZABETH RIVADENEIRA LOPEZ para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil así como para que realice todos los trámites necesarios encaminados a obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



presente escritura". (firmado) doctora Wendy Galavza Andrade,  
 Abogada con matrícula profesional número cuatro mil quinientos  
 setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA  
 AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; leída que le fue al  
 compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y  
 ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente  
 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Es Sr. Esteban Chaves Arregui*



f) Sr. Esteban Efrain Chaves Arregui  
 c.c. 17100 43 89 2

*Sandra Verónica Barrazueta Molina*

Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.  
 NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171004389-2

CHAVES ARREGUI ESTEBAN EFRAIN

SOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 12 DICIEMBRE 1974

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 008-0010 00827 M

SOLIVAR/GUARANDA

LUGAR DE NACIMIENTO DE LOS PADRES: ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1974

*Esteban Chavez*

FIRMA DEL CEDULADO

*Esteban Chavez*  
1710043892

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E433312222

CASADO MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

EFRAIN CHAVES DEL POZO

ROTH ALICIA ARREGUI R

FECHA DE EMISION: 09/02/2009

FECHA DE CADUCIDAD: 09/02/2011

FORMA No. REN 0698060

*Esteban Chavez*

PULGAR DEL DEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

207-8044 NUMERO 1710043892 CEDULA

CHAVES ARREGUI ESTEBAN EFRAIN

PROVINCIA: CHAMBORESZ CANTON: ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 11 JUL. 2012

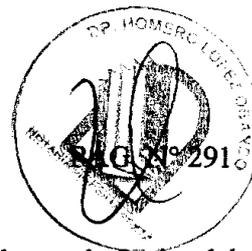
*Sandra Barraqueta Molina*

DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN PERUGIA



TOMO N° 01

Libro de Escrituras Públicas  
**PODER ESPECIAL N° 291/2012**

En la ciudad de PERUGIA, el día de hoy a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil doce, ante mi, MAURO CAVALLUCCI, CONSUL A.H. DEL ECUADOR EN PERUGIA, comparece el mandante: **CATANI ALESSANDRO**, mayor de edad, de nacionalidad italiana, de estado civil soltero, nacido el 17 de Abril del 1974, en Perugia, Provincia de Perugia, Italia, con domicilio en Via Magno Magnini 127 Perugia, Provincia de Perugia (Italia), identificado con pasaporte italiano numero AA3922884, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confire **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del mandatario: ciudadano ecuatoriano: **CHAVES ARREGUI ESTEBAN EFRAIN**, nacido el 12/12/1974, identificado con cédula de identidad ecuatoriana N° 171004389-2, domiciliado en Quito - República del Ecuador - y como de "Minuta" entregada sírvase incorporar una más de poder especial, que se otorga de acuerdo al siguiente tenor. **Uno.** Comparezca en la suscripción de la escritura pública que tenga por objeto constituir la compañía SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA. bajo la legislación ecuatoriana así como para que pueda ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio en la misma que tiene el Mandante. **Dos.** Abra la respectiva cuenta de integración de capital en cualquier Banco o institución bancaria del Ecuador así como para que suscriba el respectivo capital, pague el mismo y participe en el respectivo capital de la compañía SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA. a constituirse bajo la legislación ecuatoriana, para lo cual queda autorizado a suscribir cuanto documento sea necesario. **Tres.** Suscribir todo y cualquier documento que según la legislación ecuatoriana se requiera para perfeccionar en derecho la participación del Mandante como socio de la compañía SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA. a constituirse. **Cuatro.** Comparezca a la primera Junta General de Socios de la compañía SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA. representando los intereses del Mandante, en la cual se procederá al Nombramiento de Gerente General y Presidente, por lo que expresamente se le autoriza en dicha Junta a firmar cualquier documento y ejercer todos los derechos que le corresponden al Mandante como socio de la mencionada compañía. **Cinco.** Para presentar todo tipo de declaraciones e informaciones periódicas o eventuales

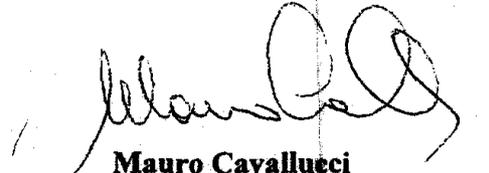


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN PERUGIA



ante los organismos de control del Ecuador y otros organismos legales como son: Municipios, Instituto Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Relaciones de Laborales, Inspectoría de Trabajo, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencia de Compañías, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y cualquier otra institución pública en la que debe actuar. Seis. Para que represente al Mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias así como para ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compromisos y arbitrajes. Siete. El presente Poder Especial tendrá vigencia hasta que la compañía SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA. se encuentre inscrita en el Registro Mercantil y haya obtenido el respectivo Registro Unico de Contribuyentes. Hasta aquí la minuta. RAZON: Siento como tal, que revisada la matriz en el Protocolo de este Consulado en la que consta el poder que antecede, no aparece al margen del mismo, razón alguna que anule o revoque dicho poder, por lo que certifico su vigencia. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.-

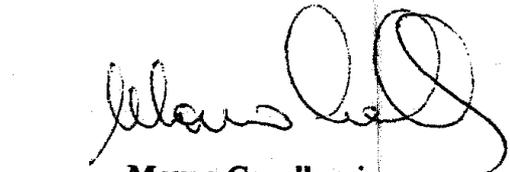
  
CATANI ALESSANDRO  
C.C. AA3922884

  
Mauro Cavallucci  
Cónsul A.H. del Ecuador en Perugia  
MAURO CAVALLUCCI  
CONSUL A. H. DEL ECUADOR

**Certifico:** Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO A.H. DEL ECUADOR EN PERUGIA.- Dado y sellado el día de hoy a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil doce.



Arancel: II.6.2  
Valores Timbres Consulares: US\$ 80,00  
€ 56,00

  
Mauro Cavallucci  
Cónsul A.H. del Ecuador en Perugia  
MAURO CAVALLUCCI  
CONSUL A. H. DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Consulado en Florencia

17



CONSULADO DEL ECUADOR EN FLORENCIA LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS  
TOMO 1 PAGINA N° 95 PODER N° 27

**PODER ESPECIAL**

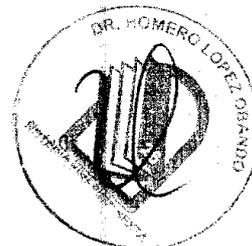
En la ciudad de Florencia, el día de hoy a los veinte días del mes de Junio del dos mil doce, ante mi, Flavio Franceschini CONSUL A.H. DEL ECUADOR EN FLORENCIA, comparece el mandante: **MAURO CAVALLUCCI**, mayor de edad, de nacionalidad italiana, de estado civil divorciado, nacido el 06 de Agosto del 1960, en Tuoro sul Trasimeno, Provincia de Perugia, Italia, con domicilio en Via Francesco Briganti n° 73, Perugia, Provincia de Perugia (Italia), identificado con pasaporte italiano numero AA1689248, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del mandatario: ciudadano ecuatoriano: **CHAVES ARREGUI ESTEBAN EFRAIN**, nacido el 12/12/1974, identificado con cédula de identidad ecuatoriana N° 171004389-2, domiciliado en Quito - República del Ecuador - y como de "Minuta" entregada sírvase incorporar una más de poder especial, que se otorga de acuerdo al siguiente tenor. **Uno.** Comparezca en la suscripción de la escritura pública que tenga por objeto constituir la compañía SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA. bajo la legislación ecuatoriana así como para que pueda ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio en la misma que tiene el Mandante. **Dos.** Abra la respectiva cuenta de integración de capital en cualquier Banco o institución bancaria del Ecuador así como para que suscriba el respectivo capital, pague el mismo y participe en el respectivo capital de la compañía SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA. a constituirse bajo la legislación ecuatoriana, para lo cual queda autorizado a suscribir cuanto documento sea necesario. **Tres.** Suscribir todo y cualquier documento que según la legislación ecuatoriana se requiera para perfeccionar en derecho la participación del Mandante como socio de la compañía SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA. a constituirse. **Cuatro.** Comparezca a la primera Junta General de Socios de la compañía SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA. representando los intereses del Mandante, en la cual se procederá al Nombramiento de Gerente General y Presidente, por lo que expresamente se le autoriza en dicha Junta a firmar cualquier documento y ejercer todos los derechos que le corresponden al Mandante como socio de la mencionada compañía. **Cinco.** Para presentar todo tipo de declaraciones e informaciones periódicas o eventuales ante los organismos de control del Ecuador y otros organismos legales como son: Municipios, Instituto Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Relaciones de Laborales, Inspectoría de Trabajo, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencia de Compañías, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y cualquier otra institución pública en la que debe actuar. **Seis.** Para que represente al Mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias así como para ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compromisos y arbitrajes. **Siete.** El presente Poder Especial tendrá vigencia hasta que la compañía SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA. se encuentre inscrita en el Registro Mercantil y haya obtenido el respectivo Registro Unico de Contribuyentes. Hasta aquí la minuta. RAZON: Siento como tal, que revisada la matriz en el Protocolo de este

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
 CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) HAYDOR CANALUCI  
 EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR  
 EN Perú ESTA AUTORIZADO  
 PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE  
 EN EL PRESENTE DOCUMENTO:

a2192313

VICENTE ROJAS  
TECNICO 2

25 JUN 2012



La ~~presente~~ copia ~~que~~ antecede es fiel compulsa de  
 la ~~original~~ copia certificada que me fue presentada en  
~~dos~~ dos fojas útiles y que luego devolví al  
 interesado, en fe de lo confiero la presente.

Quito, a 15 JUL 2012  
  
**DRA. SANDRA BARBA TIJETA MOLINA**  
 NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE  
 DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
Consulado en Florencia



Consulado en la que consta el poder que antecede, no aparece al margen del mismo, razón alguna que anule o revoque dicho poder, por lo que certifico su vigencia. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.-

Mauro Cavallucci

FLAVIO FRANCESCHINI  
CONSUL AH DE ECUADOR EN FLORENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CERTIFICA QUE EL SEÑOR (ALEXANDRO) FRANCESCHINI  
EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR  
EN FLORENCIA, ESTA AUTORIZADO  
PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE  
EN EL PRESENTE DOCUMENTO:  
a2192312

VICENTE ROJAS  
TECNICO 2

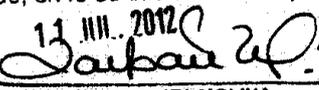
25 JUN 2012



Arancel : 6.02  
Valor Timbrus Consulares: 80 US\$

Certifico.-Que la presente copia es fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN FLORENCIA.-Dado y sellado el día de hoy a los veinte días de Junio del dos mil doce.

La copia ~~para~~ que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en dos fojas ~~un~~ y que luego devolvi al interesado, en fe de lo cual contengo la presente.

Quito, a 13. IIII. 2012 

**DRA. SANDRA BARRIAZETA MOLINA**  
NOTARIA VIGESIMA SEATA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7437547  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: GALARZA ANDRADE WUENDY MARIELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2012 15:55:45

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7436966 SUMCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 de Julio del 2012

No. 0101022188406

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ALESSANDRO CATANI

US\$ 7500.00

MAURO CAVALLUCCI

US\$ 7500.00

**TOTAL: US\$ 15000.00**

**QUINCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

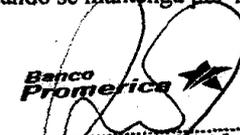
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.

  
Banco Promerica  
Yesenia Cárquez  
CAJERO PRINCIPAL  
Firma Autorizada

  
Banco Promerica  
Adriana Páez  
JEFE DE AGENCIA  
Firma Autorizada

se otor...

...gó ante mí; en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA.** que otorgan **ALESSANDRO CATANI**, y **MAURO CAVALLUCCI**; firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Verónica Barraqueta Molina.  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



**CERTIFICO.**- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluiza, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA."**, otorgada el once de Julio del dos mil doce, ante la Doctora Sandra Verónica Barraqueta Molina, Notaria Vigésima Sexta Suplente del Cantón Quito; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN N° 319.SC.DIC.A.12** de fecha veintiséis de Julio del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° 0273 constantes a fojas 319-320-321-322 y vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, dos de Agosto del dos mil doce.- X.M.CH.P./



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL  
DR. SEGUNDO MOISES VELASCO G.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

RA..

RESOLUCION No. **SC.DIC.A.12. 010****Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto** Suplente del **Distrito Metropolitano de Quito** el **11 de Julio de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2012.357 de 26 de Julio de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **26 JUL. 2012**

  
**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

Exp. Reserva 7437547  
Nro. Trámite 5.2012.261  
FRR/

CER...../

**...TIFICO.**- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha queda inscrita la **RESOLUCIÓN N° 319.SC.DICA.12** de fecha veintiséis de Julio del dos mil doce, bajo la partida N° 0273 constantes a fojas 319-320-321-322 y vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida Resolución.- Latacunga, dos de Agosto del dos mil doce.- X.M.C.H.P./



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL  
2012  
DR. SEGUNDO MOISÉS VELASCO G.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CER...../



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

P.R.

...ZÓN: Mediante resolución número SC.DIC.A.12.319, dictada el veintiséis de julio del dos mil doce, por la doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, resuelve APROBAR la constitución de la compañía **SUNCO SISTEMA FOTOVOLTAICO CÍA. LTDA.**, en los términos constantes en el presente instrumento.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a treinta de julio del dos mil doce.-

Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

